

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE AUKERAK, AGENCIA VASCA DE REINSERCIÓN SOCIAL / GI ZARTERATZEAREN EUSKAL AGENTZIA, Y SE ADSCRIBE EL PERSONAL TRANSFERIDO QUE PRESTABA SUS SERVICIOS EN LA ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO PÚBLICO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.

-Tramitagune- DNCG_DEC_10207/21_10

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epografiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- Esta Oficina circunscribe su actuación a la materialización del Control económico normativo (de modo especial, en su modalidad de control económico-organizativo), en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en tal tarea efectúa las siguientes consideraciones

2.- El proyecto de referencia pretende (1) la aprobación de los estatutos del ente público de derecho privado Aukerak, Agencia Vasca de Reinserción Social -creado por la Ley 3/2021, de 30 de septiembre-, así como (2) adscribir al mismo las plazas y el personal transferido de la entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo que figuran en el anexo correspondiente del Decreto 169/2021, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de funciones y servicios sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.

3.- La instancia actuante es la competente para la promoción de la iniciativa.

4.- De la documentación incorporada al expediente se desprende que se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

5.- En cualquier caso, el anteproyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi -COJUA-, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva. En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).



6.- En cuanto respecta a los estatutos objeto de aprobación que incorpora el anexo del decreto, en una primera aproximación al contenido de los mismos, se constata que parte de él reproduce lo preceptuado para el ente en la Ley de creación del mismo, conforme se indica en la siguiente tabla de equivalencias:

Estatutos AUKERAK proyectados	Ley 3/2021, de 30 de septiembre
Art. 1. Denominación	Art. único 1
Art. 2. Naturaleza.	Art. único 1
Art. 3. Adscripción.	Art. único 1
Art. 4. Régimen jurídico. Art. 4.1	Art. único 2 Art. Único 2
Art. 6. Sede.	Art. único 1
Art. 7. Objeto	Art. único 3 <i>in initio</i>
Art. 8. Funciones. Art. 8.a) Art. 8 b) Art. 8 c) Art. 8 d)	Art. único 3 Art. único 3 a) Art. único 3 a) Art. único 3 a) Art. único 3 a)
Art. 11 Órganos de Gobierno.	Art. único 4 <i>primer párrafo</i> .
Art. 12 Presidencia.	Art. único 4 <i>segundo párrafo</i> .
Art. 13 Consejo de Administración.	Art. único 4 <i>tercer párrafo. 1^{er} inciso</i>
Art. 21 Régimen del personal.	Art. único 5
Art. 25 Recursos económicos.	Art. único 6

Son los aspectos relativos a la configuración del ente como medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma vasca y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo *[artículo 5 del proyecto]*; y a la concreta estructuración organizativa y funcional de los órganos de gobierno del ente –artículos 11 a 18 –*[Presidencia –art. 12- y Consejo de Administración: arts. 13 a 18]* y de gestión *[La Dirección –art. 19-]*, los que aportan elementos novedosos carentes de regulación previa. Al respecto hay que apuntar que el expediente no incorpora justificación alguna de las razones de óptima operatividad eficiente y eficaz que determinan la concreta configuración organizativa propuesta (frente a otras posibles) para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas al ente.

Al respecto cabe apuntar que el objetivo de la norma reglamentaria no es la mera y exclusiva reproducción de los mandatos legales que viene a desarrollar, sino que, siempre dentro del marco legal que precisamente desarrolla, debe configurarse como el complemento indispensable (*esto es, sin recurrir en excesos o defectos respecto de la Ley que desarrolle*) para la correcta aplicación de los contenidos cuyo desarrollo acomete. Por ello, partiendo del objeto señalado para el ente, y funciones atribuidas al mismo, en la Ley 3/2021, de 30 de septiembre, ha de considerarse que la configuración de los estatutos proyectados ha de posibilitar su integración con las diversas normas organizativas relativas al área funcional implicada.

7.- En un examen más detenido del texto propuesto, toda vez que el apartado 8 del artículo único de la Ley 3/2021, de 30 de septiembre, de creación del ente dispone que el régimen económico, patrimonial, de contratación, presupuestario, financiero y de control económico y contable de la agencia será el previsto en las disposiciones legales aplicables a los entes públicos de derecho privado, procede examinar el proyecto de estatutos del ente siguiendo la enumeración de materias que el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre–TRLPOHGPV– establece como materias propias de la Hacienda General del País Vasco, dispensando una especial atención a la atribución que de ellas se realiza en los Estatutos a los distintos órganos del Ente Público de Derecho Privado.

7.a).- El régimen de patrimonio.

7.a) 1.- El contenido del artículo 24 de los estatutos, cuyo epígrafe se refiere explícitamente a tal aspecto, que se ocupa del régimen patrimonial del ente, se ajusta a lo establecido en el Texto refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre –TRLPE-.

7.a) 2.- Se constata que en el tratamiento de diversos aspectos concernientes a la materia *[en lo atinente a la aprobación del inventario de bienes y derechos del Ente – arts. 16 i) y 19.2 o) - o al ejercicio de las competencias en materia patrimonial –art. 19.2 n)-]* el texto presentado ajusta su contenido a lo recomendaciones formuladas por la Dirección de Patrimonio y contratación, en su informe de 5 de noviembre de 2021.

7.a) 3.- Por otro lado, el artículo 16. m), de los estatutos proyectados, atribuye al Consejo de Administración, la facultad de autorizar la participación en otras entidades jurídicas, conforme a la normativa que resulte de aplicación ejerciendo los derechos que correspondan en las mismas a Aukerak. En cuanto a la participación en sociedades mercantiles no se suscita cuestión alguna ya que todos los entes de derecho privado tienen capacidad para ello (*artículo 6, en relación con los artículos 109.2 y 110 del TRLPE*). En todo caso, cabe recordar que la adquisición de patrimonio empresarial por los entes públicos de derecho privado, además de tener como límite el ejercicio de las funciones atribuidas al ente de que se trate, se encuentra sometido a las autorizaciones previas a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 110 del TRLPE. Acerca de la participación en otras entidades, siendo legalmente factible la promoción como fundadores de Fundaciones o, incluso, incorporarse como asociados a entidades de base asociativa, es de advertir de la necesidad de que tales decisiones queden restringidas de forma estricta.

7.b).- El procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria.

7.b) 1.- Del aspecto atinente a la confección de los presupuestos del ente se ocupa el artículo 25 de los estatutos presentados, que incorpora la mención al Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo –TRLRP-.

Los artículos de referencia atribuyen al ente la facultad de elaborar y aprobar anualmente su anteproyecto de presupuestos (*para su remisión al Gobierno Vasco para que sea integrado, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi*), y distribuyen las indicadas facultades entre el Consejo de Administración *[la relativa a la aprobación de dicho anteproyecto de presupuestos, en el art. 16. c)-]* y la Dirección *[la atinente a la elaboración del anteproyecto de presupuestos del ente – art. 19. 2 c)-]*

7.b) 2.- Por lo que respecta a la gestión presupuestaria de la vertiente del gasto, los estatutos procuran una clara atribución de competencias en materia de autorización y aprobación del gasto en el artículo 19.2 k), en relación con el 16 h) del artículo 13. Así, la facultad de aprobar el gasto, cualquiera que sea la naturaleza, de la actuación generadora del mismo, se asigna al órgano de gestión (*Director/Directora*), quedando sujeta a la autorización previa del órgano de gobierno (*Consejo de Administración*) cuando dicho gasto supere un determinado importe (1.000.000.-€). Ocurre, sin embargo, que en el expediente no se vierten las razones de eficaz y eficiente operatividad que, en

el desarrollo de la actividad del ente para el logro de sus fines, justifican el importe que se establece.

7.c).- El sistema de control y contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma.

El artículo 27 del proyecto de estatutos somete la actividad del ente a la modalidad de control económico-financiero y de gestión que tendrá carácter permanente. Esta previsión se acomoda a lo dispuesto en el artículo 18.2 del TRLCEC, que establece expresamente esa posibilidad si así se determina, lo cual además resulta acorde con las funciones que se asignan a Aukerak, Agencia Vasca de Reincisión Social.

La Orden de 31 de mayo de 2017, del Consejero de Hacienda y Economía, relativa al ejercicio del control económico-financiero y de gestión de carácter permanente en los entes públicos de derecho privado de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*BOPV nº 110, de 12 de junio de 2017*), configura la forma de ejercicio de esta modalidad de control económico-financiero y de gestión de carácter permanente para los diversos entes públicos de derecho privado del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi existentes cuando fue dictada. En consecuencia, procederá la actualización de la citada Orden para la efectiva implantación de este control.

7.d).- El régimen de la contratación.

7.d) 1.- De dicho aspecto se ocupa, en términos genéricos el artículo 28 del proyecto de estatutos.

7.d) 2.- Al respecto, sin perjuicio de lo que señala la Junta Asesora de Contratación Pública [JACoP], *–en su informe 13/2021, de 3 de noviembre, incorporado al expediente–*, a cuyo criterio se acoge esta Oficina, se estima oportuno destacar que, en cuanto a la distribución orgánica de las facultades del ente en materia de contratación lo prevenido en el párrafo I) del artículo 19.2 plasma una nítida asignación orgánica de las atribuciones correspondientes en dicha materia. Así, la facultad de aprobar el contrato, pacto, convenio... cualquiera que sea su naturaleza, se asigne al órgano de gestión (*Director/Directora*), atribuyéndole la condición de órgano de contratación¹, quedando sujeto, en su ejercicio, a la autorización previa del órgano de gobierno (*Consejo de Administración*) cuando el importe del mismo supere una determinada cuantía (*en este caso se ha considerado oportuno fijar en los estatutos la de 100.000.-€, bien como presupuesto base de licitación en los contratos administrativos, bien como importe bruto del mismo, en los restantes negocios jurídicos*). Tampoco en este caso se justifican las razones de eficaz y eficiente operatividad que, en el desarrollo de la actividad del ente para el logro de sus fines, fundamentan el importe que se establece.

¹ *El artículo 6 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, viene a establecer, en lo que al caso atañe, que en las entidades diferentes de la administración general (entre las que se encuentran los entes públicos de derecho privado) serán órganos de contratación, los que ostenten su máxima representación, salvo previsión específica (en atribución a órgano distinto, se entiende) en las correspondientes normas reguladoras del funcionamiento de la entidad de que se trate. En el caso aquí analizado, tanto la Ley de creación [artículo único 4 segundo párrafo] como los estatutos proyectados [art. 12. 1] atribuyen la máxima representación del ente ante toda clase de personas y entidades, no a un órgano del ente, sino a un miembro de uno de ellos: al presidente o a la presidenta de su Consejo de Administración (órgano de gobierno del ente). Como quiera que la atribución de la condición de órgano de contratación ha de efectuarse a alguno de los órganos con que cuenta el ente, se antoja lógico, a falta de justificación de las razones que pudieran existir para que así no fuera, que ello se efectúe en favor del órgano de gestión: el director o la directora.*

Análogas apreciaciones, cabe formular en relación con la atribución de las facultades de efectuar encargos a medios propios personificados que recoge el párrafo m) del propio artículo 19.

7.d) 3.- El apartado 9 del artículo único de la Ley 3/2021, de 30 de septiembre, dispone que el ente creado podrá tener la consideración de medio propio de las administraciones públicas vascas y el sector público dependiente o vinculado a ellas, en los términos que expresen los estatutos de la agencia y la legislación de contratos del sector público.

Por su parte el artículo 5 del proyecto de estatutos atribuye directamente al ente la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.²

En tal sentido, ha de apuntarse que la posibilidad de proceder de tal forma requiere, en todo caso, ciertas precisiones o declaraciones formales que alcanzan a las normas de regulación de la entidad. En particular, se debe mencionar el artículo 32 de la Ley 9/2019, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y significar que, sin perjuicio de que efectivamente Aukerak –Agencia Vasca de Reinserción Social- cumpla tales cometidos respecto a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, debería darse cumplimiento a lo que establece ese artículo 32 [singularmente, en lo que hace al caso, lo indicado en el apartado d), de su párrafo 2]³, máxime teniendo presente lo prevenido en el artículo 116 b) del Real decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero sobre la anulabilidad de los encargos que pudieran efectuarse sin la observancia de los requisitos en él previstos. Al respecto cabe apuntar que se ha recabado y obtenido del Consejo de Gobierno el acuerdo⁴ por el que el mismo presta conformidad y autoriza expresamente que se reconozca a AUKERAK, Agencia Vasca de Reinserción Social, la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

7.e) El régimen de la Tesorería General del País Vasco.

7.e) 1.- Ninguna previsión al respecto contienen los proyectados estatutos.

7.e) 2.- Conforme lo prevenido en el artículo 2 de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi –LFCAE-, la Tesorería General del País Vasco está integrada por todos los recursos financieros, sean en dinero, valores, o créditos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de sus organismos autónomos, por operaciones tanto presupuestarias como no presupuestarias;

² El proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2022, aprobado por Consejo de Gobierno el 26 de octubre de 2021, incorpora una disposición adicional [la 14^a] que procura el reconocimiento a AUKERAK, Agencia Vasca de Reinserción Social, la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, y que fue objeto de análisis específicos por parte del informe 119/2021 IL de legalidad de la DDLyCN -Código de expediente de trámite: DNCGLEY_53727/21_06-.

³ La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio./ 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. // Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.// En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

⁴ Acuerdo de 23/11/2022, Expte electrónico –trámite- AAAA_ACG_59272/21_10.

de donde se sigue que no se incluyen los entes públicos de derecho privado, entre los que se encuentra Aukerak –Agencia Vasca de Reinserción Social, cuyos estatutos son objeto de aprobación por el Decreto proyectado.

7.e) 3.- Asimismo, resulta pertinente hacer referencia al artículo 21 de la LFCAE en relación con la forma de materialización de las dotaciones que figuran en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a favor, entre otros, de los entes públicos de derecho privado. Así, mientras que para las dotaciones para gastos corrientes éstas se harán efectivas por períodos anticipados y en importes proporcionales a dichos períodos y a la dotación total, las dotaciones para operaciones de capital se harán efectivas en el momento en que surja la necesidad de acometer pagos de esa naturaleza en el ente de que se trate.

7. f).- La regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado.

En relación con estas materias los estatutos proyectados no reflejan previsión alguna toda vez que ninguna de las funciones legalmente atribuidas al ente inciden en ellas.

7.g).- El régimen de endeudamiento.

7.g) 1.- El régimen de endeudamiento de Aukerak –Agencia Vasca de Reinserción Social será el regulado para los entes públicos de derecho privado y las sociedades públicas en el artículo 35 de la LFCAE. Dicho régimen, en esencia, se caracteriza por:

- Las operaciones de endeudamiento deben estar recogidas en sus respectivos presupuestos o en sus modificaciones aprobadas conforme a la legislación vigente.
- La realización de tales operaciones quedará limitada a las necesidades financieras de la entidad para hacer frente a las operaciones del presupuesto de capital a devengar en el ejercicio.
- Todas las operaciones de endeudamiento a que se refiere el presente artículo requerirán autorización del departamento competente en materia de endeudamiento con anterioridad a su formalización.

7.g) 2.- En todo caso, ha de tenerse presente, que las correspondientes Leyes anuales de presupuestos fijan límites y previsiones específicos en relación con la actividad financiera general concretando menciones específicas que alcanzan al conjunto del sector público de la CAE y que, necesariamente, deberán ser tenidas en cuenta al abordar cualquier iniciativa que incida en el endeudamiento global de esta Administración (*en sentido extenso*). Así, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021, recoge, en su artículo 10, previsiones relativas a las operaciones de endeudamiento y financieras, aplicables para dicho ejercicio⁵. En análogos términos, en lo que respecta a las entidades que se ríjan por el derecho privado, el artículo 10 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2022

⁵ 1.- *El endeudamiento formalizado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cualquiera que sea la forma en que haya sido documentado, podrá incrementarse con la limitación de que el saldo al cierre del ejercicio no supere el correspondiente saldo al comienzo del mismo en más de 1.784.314.641 euros. // 2.- El endeudamiento externo formalizado por las entidades que se ríjan por el derecho privado, cualquiera que sea la forma en que haya sido documentado, podrá incrementarse con la limitación de que el saldo al cierre del ejercicio no supere el correspondiente saldo al comienzo del mismo en más de 125.000.000 euros. // 3.- A dichos importes no se imputarán las operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, destinadas a necesidades transitorias de tesorería.*

Los estatutos proyectados, por su parte asignan al Consejo de Administración [párrafo b) del artículo 16] la facultad para fijar, dentro de los parámetros establecidos en la respectiva Ley de presupuestos, ha de entenderse, los límites para las operaciones de créditos que suscriba el ente, y atribuye a la Dirección la aprobación, dentro de dicho límite, de la contratación de préstamos y créditos [apartado I) del segundo párrafo del artículo 19].

7).g) 3.- Acertadamente, en los expresados párrafos del texto proyectado, se refleja explícitamente que las indicadas atribuciones se habrán de desarrollar en el marco de la normativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi reguladora de las materias presupuestaria y financiera.

7.h).- El régimen de concesión de garantías.

7.h) 1.- El artículo 16. b), de los estatutos proyectados, atribuye al Consejo de Administración, la facultad de aprobar las propuestas de actuación, inversión y financiación, y así mismo, dispone, que deberá fijar los límites para las operaciones de créditos, avales y otras cauciones.

En la medida de que el precepto no distingue los supuestos en sea el Ente el destinatario de dichas operaciones de aquellos en pudiera ser el concedente de las mismas, se estima pertinente traer a colación lo prevenido en el artículo 51 de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi –LFCAE-, conforme al cual la prestación de garantías por los entes públicos de derecho privado, requerirá previa autorización por el Departamento competente en la materia. Además, ha de considerarse que La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, está dotada de un instrumento como es el Instituto Vasco de Finanzas (IVF) que, con la naturaleza de ente público de derecho privado, se creó para, entre otros cometidos, "La instrumentación y el control de la financiación destinada a la promoción o fomento, mediante toma de participaciones en su capital u otro tipo de financiación, de empresas no financieras, decidida en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Gobierno Vasco"⁶. A este respecto, cabe apuntar que, dentro de las facultades que legalmente se asignaron a este IVF, lo idóneo será acudir a la colaboración con el mismo, siempre dentro de los límites generales establecidos para el conjunto de la Administración de la CAE.

7.h) 2.- Por su parte, el artículo 19.2, apartado I, del proyecto de estatutos prevé que (*dentro de los límites fijados previamente por el Consejo de Administración*), corresponde a la Dirección (*Director o Directora*) aprobar la contratación de préstamos, créditos, avales u otras garantías, precisando para el supuesto de que el importe de dicha contratación supere el millón de euros, el contrato [u operación] habrá de ser autorizado por el Consejo de Administración, en cuyo caso la autorización del contrato llevará aparejada la del gasto correspondiente.

7.h) 3.- Cabe señalar que el acceso del ente como beneficiario a créditos, avales y otras cauciones estará supeditado, igualmente al atendimiento de las previsiones y límites que tanto por la LFCAE como por las correspondientes Leyes de Presupuestos vengan fijados. En tal sentido es de advertir que la mención que en el texto propuesto se efectúa únicamente a los límites que para dichas operaciones fije el Consejo de Administración [art. 19.2 I) último inciso], pudiera ser generador de inseguridad jurídica pudiendo llevar

⁶ Disposición adicional séptima, apartado 3.d de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008, y artículo 4.1 d) de los estatutos del Instituto Vasco de Finanzas, aprobados por el Decreto 218/2008, de 23 de diciembre.

a la omisión, en la materialización de las operaciones, de requisitos o límites legales (*existen otros órganos con competencia para que configuran tal posibilidad, cuya participación en su cabal configuración ha de ser respetada y sus disposiciones atendidas*).

7.h) 4.- Acertadamente, como se ha señalado en el apartado 8.g) 3 anterior en los expresados párrafos del texto proyectado, se refleja explícitamente que las indicadas atribuciones se habrán de desarrollar en el marco de la normativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi reguladora de las materias presupuestaria y financiera.

7.i).- El régimen general de ayudas y subvenciones.

7.i) 1.- Entre las funciones que la Ley creadora del Ente asigna al mismo figura la relativa a la aprobación de las bases reguladoras y la concesión de subvenciones relacionadas con materia de su competencia [punto 7 de su artículo único]; los estatutos proyectados atribuyen la competencia para “aprobar las bases de las convocatorias de subvenciones” al Consejo de Administración [artículo 16. n)], y a la Dirección del mismo la de efectuar la convocatoria de las ayudas y la resolución de las mismas conforme a las bases aprobadas por el Consejo de Administración [artículo 19.2 j)].

7.i) 2.- En relación con el tratamiento que los proyectados estatutos dispensan a esta materia, han de efectuarse las siguientes consideraciones:

7.i) 2.1- • El artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV-, recoge, entre las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, el régimen general de ayudas y subvenciones, de donde se colige la aplicación de lo regulado en dicho cuerpo legal en materia subvencional. Al respecto, conviene poner de manifiesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.5 del TRLPOHGPV, los entes públicos de derecho privado podrán conceder subvenciones, si bien ajustarán su actividad subvencional a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. En la medida en que sean compatibles con su naturaleza jurídica, deberán aplicar lo dispuesto en los párrafos 3, 10, 11 y 12 del artículo 49, los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 50, el párrafo 1 del artículo 51 y los párrafos 1 y 2 del artículo 53. La aprobación de las bases reguladoras y la concesión de las ayudas corresponderá a los órganos competentes conforme a los estatutos o normas de creación de la entidad, y se garantizará la difusión de las citadas bases a través del BOPV, de donde se desprende que la LPOHGPV no reconoce a ningún ente público de derecho privado, ni en su artículo 48.5, ni en ningún otro, competencia para el desarrollo de actividad subvencional alguna, sino que lo que hace es sujetar su ejercicio, por parte de los que la tuvieren reconocida en su norma de creación o estatutos sociales, a la necesaria observancia de determinados preceptos de su regulación.

En vista de ello, y de los términos en que se recoge la capacidad subvencional de Aukerak –Agencia Vasca de Reinscripción Social, cabe concluir que la misma comprende la aprobación y gestión de convocatorias públicas de subvenciones así como la concesión de las que en su caso figuren expresamente consignadas con una cuantía máxima en los Presupuestos del Ente con una delimitación precisa, única y

excluyente de los beneficiarios⁷ –esto es, a la concesión de subvenciones nominativas-.

Por otro lado, ha de tenerse presente que el supuesto excepcional de concesión directa de subvenciones, ante la imposibilidad de una convocatoria, será en todo caso competencia del Consejo de Gobierno Vasco, a propuesta del titular del Departamento al que el ente se encuentre adscrito debiendo acreditarse en el expediente justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco su concesión [*con indicación de su importe, objeto y beneficiarios*] y comunicarse semestralmente a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco.

7.i) 2.2- Ha de tenerse en cuenta que, conforme al sentido del Informe de legalidad 28/2015 IL, de 7 de abril de 2015, de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo⁸, la normativa básica del Estado en materia de subvenciones contenida en la LGS [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones] y el RGS que la desarrolla [*Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*] también forma parte de la normativa aplicable en esta Comunidad Autónoma. Así pues, conforme a lo prevenido en el artículo 3.2 de la LGS, Aukerak –Agencia Vasca de Reinserción Social, habrá de ajustar su actividad subvencional a lo prevenido con carácter de básico en dichas disposiciones normativas.

En atención a ello, ha de traerse a colación lo prevenido en el artículo 8.1 de la LGS que, con el carácter de norma básica, exige la existencia previa del oportuno plan estratégico de subvenciones que, en cada caso, enmarque las subvenciones concernidas que se pretendan convocar y para el que establece un preceptivo contenido [deben contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria]. Ello comporta la necesidad de que la actividad subvencional que pretenda desplegar el ente se enmarque en un previo plan estratégico de subvenciones.

Es en relación con este extremo, cabe apreciar que los estatutos proyectados contienen una indirecta indicación del órgano al que compete la aprobación de dicho plan específico, cuando expresa, en el artículo 16 n), que al Consejo de Administración corresponde “*de acuerdo con el Plan estratégico previamente aprobado al efecto, aprobar las bases de las convocatorias de subvenciones*”, que puesto en conexión con lo prevenido en el apartado a) del mismo artículo [*que le asigna la facultad de aprobar los planes estratégicos de AUKERAK*] permiten ubicar en dicho órgano la competencia para la aprobación del PES del Ente.

7.i) 2.3- Ha de recordarse que la naturaleza de ente público de derecho privado de Aukerak –Agencia Vasca de Reinserción Social no le permite adoptar disposiciones

⁷ Art. 49.6 TRLPOHGPV

⁸ El meritado informe destaca la vulnerabilidad de cualquier desarrollo reglamentario o resolución administrativa basada exclusivamente en los preceptos del TRLPOHGPV, sin considerar la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, por lo que los principios de seguridad jurídica y legalidad exigen la toma en consideración de esta legislación aplicable en la CAPV, y concluye que “La normativa básica del Estado..., en materia de subvenciones, es, en principio, de aplicación directa en la CAPV. La posible inaplicación de alguno de los preceptos de dicha normativa habría que motivarla en su incompatibilidad con alguna disposición reguladora del régimen foral especial del País Vasco, en los términos expuestos en el cuerpo de este informe”

normativas que fijen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con los rasgos de vigencia indefinida propios de las disposiciones normativas, conforme al planteamiento que la LGS contempla acerca del establecimiento de programas subvencionales, por lo que sus actuaciones en la materia se abordarán a través de actos de convocatoria que establezcan para la misma, y circunscritos a ella, las bases aplicables a su concesión.

7.i) 2.4- Según se desprenderse de la literalidad del precepto legal aplicable [artículo único 7] de la Ley 3/2021, de 30 de septiembre, de creación de Aukerak, Agencia Vasca de Reincisión Social, la vía de la subvención parece configurarse, en principio, como la única vía utilizable por el ente en el desarrollo de políticas de fomento en las materias de su competencia, en la medida que, por un lado, dicho precepto no hace alusión a otras medidas de fomento que el mismo pudiera emplear, y por otro, que en defecto de previsión al respecto en la ley creadora del ente, el uso de la concesión de garantías en el desarrollo políticas de fomento, únicamente está reconocido a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos [art. 48.6 del TRLPOHGPV].

7.i) 2.5- Finalmente, es de advertir que todas las convocatorias de subvenciones que el ente pretenda materializar estarán sujetas al control económico normativo previo por parte de esta Oficina, conforme lo prevenido en el artículo 25.3 del Texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, –TRLCEC-. En concreto, el momento procedural oportuno para el ejercicio del citado control es el inmediatamente anterior a que los órganos competentes procedan a aprobar la convocatoria subvencional de que se trate. La documentación apropiada para que esta Oficina realice su función interventora es la que resulte aplicable de entre la recogida en el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.⁹

8.- En otro orden de cuestiones, merece comentario la facultad que al Consejo de Administración del Ente atribuye el apartado d) del artículo 16, de aprobar, a propuesta de la Dirección, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, previo informe preceptivo de la Dirección de Función Pública, y conforme a normativa aplicable a tal efecto.

En relación con ello ha de señalarse que el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021 –que se ocupa de las plantillas presupuestarias– dispone que *la modificación en las dotaciones de personal de los entes públicos de derecho privado, sociedades públicas, consorcios y fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuyos presupuestos estén incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, por encima de las vigentes a 1 de enero de 2021, deberá ser autorizada de conformidad con las reglas a las que se refiere este artículo*. En tal sentido el apartado 4 del citado artículo señala que *el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Economía y Hacienda, podrá autorizar la creación de nuevas dotaciones de personal en el supuesto de modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo derivadas de la efectiva realización de traspasos de competencias, la creación de nuevos órganos y servicios, la asunción de la gestión directa de servicios externalizados o subcontratados, la consolidación de puestos o plazas de carácter estructural, la promulgación de normas con rango de ley o la aprobación por el Gobierno de planes, programas y actuaciones significativas de carácter*

⁹ Al respecto, se recuerda el escrito del Director de la Oficina de Control Económico dirigido a los/as Directores/as de los Entes, Sociedades y Fundaciones Públicas, de 30 de diciembre de 2011.

no coyuntural, siempre que cuenten con la adecuada financiación y previo informe favorable del órgano competente en materia de función pública en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la readscripción de puestos de trabajo, la reasignación de efectivos u otras medidas de racionalización y ordenación de recursos humanos. Idénticas previsiones contiene el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2022 –aprobado por Consejo de Gobierno el 26/10/2021–.

Esto es, la normativa aplicable actualmente requiere que la aprobación por el Consejo de Administración de Aukerak de la plantilla de su personal cuente con la autorización previa del Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Economía y Hacienda; autorización que a su vez necesita del informe favorable del órgano competente en materia de función pública.

9.- En cuanto concierne a la incidencia organizativa del proyecto caben las siguientes consideraciones:

9.a).- El decreto proyectado es una pieza más del proceso de configuración de la estructura organizativa que, una vez asumida por la Comunidad Autónoma de Euskadi el ejercicio de la competencia relativa a la organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos penitenciarios conforme a la legislación general en materia penitenciaria, así como la ejecución de tal legislación, han diseñado para dicha área el Gobierno y el Parlamento con la promulgación de la Ley 3/2021, de 30 de septiembre, de creación de Aukerak, Agencia Vasca de Reinserción Social. El Decreto pues se inserta en el tránsito que ha de producirse desde la actual configuración organizativa a la final estructuración de las funciones prediseñada por la normativa aludida.

9.b).- El proyecto tiene como uno de sus objetos la aprobación de los estatutos del ente Aukerak, Agencia Vasca de Reinserción Social –que recoge en su anexo- siendo uno de sus cometidos asignar con precisión a los órganos establecidos (Consejo de Administración –órgano de gobierno- y Dirección –órgano de gestión-), las competencias y funciones atribuidas al mismo. En relación con dicho aspecto, ya se han formulado en el apartado 8 anterior, las consideraciones que esta Oficina considera pertinentes.

9.c).- El proyecto procura asimismo, en la vertiente organizativa, el reflejo formal de la actual estructura del departamento gubernamental competente en materia de ejecución de la legislación penitenciaria. Así la Disposición Final primera del proyecto aborda la modificación de decreto de estructura del departamento que actualmente se ocupa de dicha materia: Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

En relación con ello cabe apreciar que la modificación ya se produjo con la creación de la entidad operada por la Ley 3/2021, de 30 de septiembre, a la que ésta atribuyó la naturaleza de ente público de derecho privado, y adscribió al citado departamento. El proyecto de decreto que ahora se presenta no comporta ningún efecto substantivo adicional al respecto.

9.d).- Por otro lado, merece especial atención, en este apartado, lo prevenido en el artículo 14 del proyecto presentado, dedicado a la Composición del Consejo de Administración. El citado artículo merece las siguientes consideraciones:

9.d) 1.- Se sugiere la reconsideración de su actual configuración para depurarlo de errores: de un lado presenta dos apartados, el 1 y el 3, sin que recoja apartado 2 alguno; de otro, el apartado 1 comprende cinco subapartados: los cuatro primeros van de la a) a la d), y al quinto se le asigna, de nuevo, la letra c).

9.d) 2.- El artículo de referencia procura la siguiente composición del Consejo de Administración:

PRESIDENCIA	1
VICEPRESIDENCIA	1
VOCALÍAS	
A propuesta del Departamento competente en materia de ejecución de la legislación penitenciaria	2
Responsable de Lambide-Servicio Público de Empleo.	1
A propuesta del Departamento competente en materia de formación profesional –Director-a.	1
A propuesta del Departamento competente en materia hacienda	1
SECRETARÍA	1

En vista de ello cabe apuntar lo siguiente:

- No se prevén disposiciones para el supuesto en que algún departamento gubernamental reuniera competencias en más de una de las áreas mencionadas. De producirse tal situación pudiera surgir incertidumbre acerca del número de miembros que debería designar el departamento (uno, o tantos como áreas con representación se mencionan). Convendría incorporar alguna disposición al respecto.
- En lo que a la figura de la secretaría del Consejo de Administración del ente respecta, se señala que se ejercerá por la persona que designe el Consejo de Administración del mismo entre el personal del ente, acotando que "deberá contar con perfil jurídico", indicación ésta que se reitera en el artículo 18 del proyecto. En literal de este último no descarta que entre las funciones que se le encomienden figure la labor de asesoría jurídica del Consejo. De ser así resultaría exigible que la persona finalmente designada contase con titulación suficiente para ejercer dichas labores. El término "perfil jurídico" que emplea el artículo de referencia se antoja un tanto impreciso.

9.e).- De mayor calado, desde el punto de vista organizativo, resulta la previsión que contiene el artículo 20 del texto presentado en la medida que recoge la existencia de dos subdirecciones bajo la dependencia directa de la Dirección de Aukerak: (1) la Subdirección de Producción y Formación [*a la que correspondería la coordinación, supervisión y gestión del trabajo productivo, la formación profesional y la orientación para el empleo de las personas internas en centros penitenciarios y centros de inserción social*] y (2) la Subdirección de Administración y Servicios [*encargada de la coordinación, supervisión y ejecución de la gestión económico-presupuestaria de Aukerak, la organización y gestión sus recursos humanos y materiales, así como de las tareas de asesoramiento legal y de gestión de la contratación pública del ente*].

Respecto a las creaciones previstas de estos nuevos órganos, la documentación obrante en el expediente facilita una sucinta justificación en la diversa naturaleza de las funciones que la de Ley de creación de Aukerak atribuye al Ente, que demanda la existencia de una doble estructura orgánica integrada de un lado por un órgano configurado por puestos sometidos al régimen jurídico laboral [*Subdirección de Producción y Formación*] y otro compuesto por plazas del naturaleza funcional [*Subdirección de Administración y Servicios*], por otro.

Como una exigencia del principio de eficiencia, resulta necesaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 42, 43 y concordantes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la CAE, una evaluación económica y de aplicación, de acuerdo a parámetros preestablecidos, que fundamenten que la estructura propuesta con el gasto público que conlleva es la idónea, la más eficiente respecto a posibles alternativas existentes, que permita, además, concluir correctamente sobre la razonabilidad financiera de la misma. Se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 130

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC de las AAPP, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y las Administraciones Públicas deben revisar periódicamente su normativa para adaptarla a los principios de buena regulación y comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos, y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste impuesto en ellas.

10 – En lo que concierne a la incidencia económico-presupuestaria, cabe apreciar que, si bien la aprobación de los estatutos del ente Aukerak no comporta incidencia económico presupuestaria directa e inmediata, el efectivo desarrollo de sus funciones requiere contar con los medios humanos y materiales precisos para el desarrollo de sus funciones, así como con los recursos presupuestarios que lo financien.

Al respecto, las previsiones para 2022 relativas a tales aspectos aparecen enmarcadas en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el dicho ejercicio, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el 26 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

Presupuestos EUSKADI		2022	
425 AUKERAK . Agencia Vasca de Reincisión Social		PRESUPUESTO.RECURSOS	
		Euros	
CAC	PARTIDA	RECURSOS	PRESUPUESTO
			TOTALES
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		6.492.535
34	Ventas y prestaciones de servicios		6.492.535
341	Prestaciones de servicios		6.492.535
22/01	Economato.	1.157.000	
22/02	Talleres empresas colaboradoras.	750.000	
99/01	Administración General de la CAE. Encomienda de gestión. Gestión mantenimiento centros penitenciarios.	400.000	
99/02	Administración General de la CAE. Encomienda de gestión. Alimentación personas internas.	2.555.000	
99/03	Administración General de la CAE. Encomienda de gestión. Gestión panadería centros penitenciarios.	160.000	
99/04	Administración General de la CAE. Encomienda de gestión. Gestión reparto de racionados en centros penitenciarios.	125.000	
99/05	Administración General de la CAE. Encomienda de gestión. Gestión actividades auxiliares en centros penitenciarios.	380.000	
99/06	Administración General de la CAE. Encomienda de gestión. Gestión economato centros penitenciarios.	300.000	
99/10	LANBIDE Acciones formativas.	665.535	
4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES PARA OPERACIONES CORRIENTES		5.500.000
40	Del sector público de la CAE		5.400.000
400	De la Administración General.		5.400.000
99/00	Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi	5.400.000	
44	Del exterior.		100.000
448	De la Unión Europea – Otras transferencias y subvenciones.		
22/03	Fondos Europeos	100.000	
7	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES PARA OPERACIONES DE CAPITAL		2.985.113
70	Del sector público de la CAE		2.985.113
700	De la Administración General.		2.985.113
99/00	Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi	2.985.113	
9	AUMENTO DE PASIVOS FINANCIEROS		50.000
94	Aumento de patrimonio neto por aportaciones de entidades del sector público de la CAE		50.000
940	Fondo Social		50.000
99/00	Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi	50.000	
		TOTAL RECURSOS	15.027.648
			15.027.648

Presupuestos EUSKADI

2022

425 AUKERAK . Agencia Vasca de Reincisión Social

PRESUPUESTO.DOTACIONES

Euros

CAC	PARTIDA	DOTACIONES	PRESUPUESTO	TOTALES
1	GASTOS DE PERSONAL.			3.889.846
10	Altos cargos.			73.457
100	Retribuciones de Altos Cargos.			73.457
1001	Retribuciones del personal directivo (Decreto 156/2016)	73.457		
12	Funcionarios.			1.746.538
120	Retribuciones de funcionarios.			1.746.538
1201	Retribuciones personal funcionario y estatutario	1.746.538		
14	Otro personal.			1.130.000
140	Retribuciones de otro personal	1.130.000		
16	Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales			939.851
160	Cotizaciones sociales a cargo de la entidad.	904.920		
161	Indemnizaciones. Prestaciones Sociales.			34.931
16101	Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.	34.931		
2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			7.866.689
20	Arrendamientos y cánones.			198.654
201	Construcciones.	138.654		
206	Equipos para procesos de información y aplicaciones informáticas	60.000		
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			840.000
211	Construcciones	100.000		
214	Maquinaria y utillaje.	140.000		
215	Instalaciones técnicas y otras instalaciones	170.000		
217	Equipos para procesos de información y aplicaciones informáticas	400.000		
21701	Aplicaciones informáticas.			400.000
98/01	EJIE, S.A.	400.000		
218	Elementos de transporte y otro inmovilizado material			30.000
21801	Otro inmovilizado material	30.000		
22	Material de oficina, suministros y comunicaciones.			5.427.535
220	Material de oficina, prensa, revistas, etc.			225.000
22000	Material de oficina	85.000		
22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	140.000		
221	Suministros.			5.188.535
22199	Otros suministros.	27.000		5.188.535
22/10	Vestuario, uniformes y lencería.	120.000		
22/11	Productos farmacéuticos y derivados.	2.000		
22/12	Compra productos alimentación cocina	2.500.000		
22/13	Instrumental y pequeño utillaje sanitario.	2.000		
22/14	Compra productos varios economato.	1.400.000		
22/16	Traducción de comunicaciones e instrucciones.	40.000		
22/20	Protocolo y representación.	36.000		
22/21	Reuniones, conferencias y cursos.	1.042.535		
22/22	Trabajos técnicos y otros servicios	19.000		
222	Comunicaciones.			14.000
22299	Otras comunicaciones.	14.000		
23	Gastos diversos.			313.000
230	Transportes.	15.000		
231	Locomoción y gastos de estancia.	16.000		
235	Comunicación Institucional, publicidad y relaciones públicas.			150.000
23501	Comunicación institucional, publicidad y propaganda.	150.000		
239	Otros gastos diversos			132.000
23999	Otros gastos diversos.			132.000
98/02	HABE. Capacitación en euskera del personal	132.000		
24	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales			1.087.500
240	Limpieza y aseo.	252.500		
243	Servicios bancarios y similares.	3.000		
244	Estudios, trabajos técnicos y servicios de profesionales independientes			832.000
24499	Trabajos técnicos y otros servicios prestados por otras empresas profesionales	832.000		
4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES PARA OPERACIONES CORRIENTES			236.000
45	A empresas, familias e instituciones sin fines de lucro			236.000
451	A familias			236.000
45100	A familias.			236.000

22/25	Ayudas para familias de personas internas	236.000	
6	INVERSIONES REALES		3.010.113
60	Inversiones intangibles		545.000
601	Aplicaciones informáticas.	545.000	
61	Inversiones materiales.		2.465.113
611	Construcciones.		1.882.113
61180	Construcciones.	1.532.113	1.882.113
22/19	Adecuación sede.	350.000	
614	Maquinaria y utillaje.		218.000
61400	Maquinaria.	175.000	
61401	Utillaje.	43.000	
615	Instalaciones técnicas y otras instalaciones.		350.000
61501	Otras instalaciones.		350.000
22/17	Equipamiento sede.	200.000	
22/18	Equipamiento almacén.	150.000	
618	Elementos de transporte.	15.000	
8	AUMENTO DE ACTIVOS FINANCIEROS		25.000
82	Otras inversiones financieras		25.000
823	Préstamos al personal.	25.000	
TOTAL DOTACIONES		15.027.648	15.027.648

Presupuestos EUSKADI

2022

425 AUKERAK . Agencia Vasca de Reinserción Social

PRESUPUESTO. RESUMEN

Euros

OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de personal	3.889.846
2 Gastos de funcionamiento	7.866.689
3 Gastos financieros	0
4 Transf y subv. para Opera corrientes	236.000
OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones reales.	3.010.113
7 Transf y subv. para Opera de capital	0
8 Aumento de Activos Financieros.	25.000
9 Disminución de Pasivos Financieros	0
TOTAL DOTACIONES	15.027.648
TOTAL RECURSOS	
	15.027.648

ARABA	%	GIPUZKOA	%	BIZKAIA	%	Sin clasificar		TOTAL
7.513.830	50	3.756.909	25	3.756.909	25		0	15.027.648

Presupuestos EUSKADI

2022

425 AUKERAK . Agencia Vasca de Reinserción Social

PLANTILLA ESTRUCTURAL

CATEGORÍA	GRUPO	TOTAL
ALTOS CARGOS Y DIRECTIVOS		1
Directivos (Decreto 156/2016) (1)		1
PLAZAS FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIOS		35
Titulados superiores	A	28
Administrativos	C	7
(1) Retribucion anual: 73.367.-€	TOTAL	36

11.- Resulta destacable que los estatutos proyectados no contengan previsión alguna relativa al inicio de actividades del ente Aukerak, cuya aprobación de estatutos pretende el proyecto que se examina. Ello obedece a que tal extremo es objeto de específica previsión en la Ley de creación del mismo. Así, la DF1^a de la Ley 3/2021, de 30 de septiembre dispone que:

1.- *El inicio de las actividades de Aukerak se determinará mediante orden de la persona titular del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de ejecución de la legislación*

penitenciaria en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley y, en todo caso, el día 1 de enero de 2022.

2.– Con carácter previo al inicio de actividades de la agencia, deberá procederse a la aprobación de sus estatutos, a la constitución de sus órganos de gobierno, a la adscripción de los medios personales y de los bienes y recursos materiales precisos para el ejercicio de sus funciones, así como a la adecuación de las estructuras orgánicas de los departamentos de la Administración general que sean convenientes.

3.– No obstante, si para el inicio de actividades de la agencia no se hubieran aprobado sus estatutos ni constituido sus órganos de gobierno, todas las actuaciones que resulten necesarias para el pleno funcionamiento de la agencia se ejercerán por la persona titular del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de ejecución de la legislación penitenciaria.

En dicho marco, el inicio de actividades de Aukerak fue establecido, por Orden de 17 de noviembre de 2021 de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales [BOPV nº 233, de 23 de noviembre] en el día 24 de noviembre de 2021 (día siguiente a la publicación).

Previamente el Gobierno, mediante Decreto 238/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueban los presupuestos para 2021 del Ente [BOPV nº 233, de 23 de noviembre] aprobó los presupuestos de Capital y Explotación del ente para 2021, con unas dotaciones de 129.500.-€ y 572.261.-€ respectivamente, con el siguiente desglose:

PRESUPUESTO DE CAPITAL 2021 €

INVERSIONES	PARTIDA	CUENTA	EPÍGRAFE
II. AUMENTO DE INVERSIONES INTANGIBLES, MATERIALES, INMOBILIARIAS Y OTRAS.			114.500
1. INMOBILIZADO INTANGIBLE.			100.000
206 Aplicaciones informáticas.		100.000	
1.-Aplicaciones informáticas	100.000		
2. INMOBILIZADO MATERIAL.			14.500
213 Maquinaria.		8.500	
1.-Adquisición máquina destructora de papel.	2.500		
2.-Equipamiento talleres Gipuzkoa, Bizkaia y Araba.	6.000		
214 Utillaje.		6.000	
1.-Equipamiento para acciones formativas Gipuzkoa, Bizkaia y Araba.	6.000		
III. AUMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS Y DISMINUCIÓN DE INSTRUMENTOS PATRIMONIO.			15.000
2. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS.			15.000
254 Créditos a largo plazo al personal.	15.000		
TOTAL INVERSIONES			129.500

FINANCIACIÓN	PARTIDA	CUENTA	EPÍGRAFE
III. TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS A RECIBIR.			129.500
130 Subvenciones oficiales de capital.		129.500	
1300.-Subvenciones oficiales de capital. Administración Pública de la CAE	129.500		
1.-A recibir de la CAE. Depto de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, para financiar inversiones.	129.500		
TOTAL FINANCIACIÓN			129.500

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN 2021 €

GASTOS	PARTIDA	CUENTA	EPÍGRAFE
I. GASTOS DE PERSONAL			246.055
1. SUELDOS, SALARIOS Y ASIMILADOS			184.725
640. Sueldos y salarios		184.725	
6401 Retribuciones del personal directivo (decreto 156/2016)		18.515	
6402 Retribuciones de funcionarios y personal estatutario.		106.210	
2. CARGAS SOCIALES Y OTROS.			61.330
642. Seguridad social a cargo de la empresa.		57.634	
643. Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de aportación definida		3.696	
II. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			326.206
3.-SERVICIOS EXTERIORESTROS.			326.206
621. Arrendamientos y cánones.		15.000	
6216 Arrendamientos de equipos para procesos de información.		15.000	
622. Reparaciones y conservación.		39.000	

6224 Maquinaria y utillaje.		20.000	
6225 Instalaciones técnicas y otras instalaciones.		15.000	
6229 Otro inmovilizado material.		4.000	
1 Elementos de transporte.	4.000		
624. Transportes.		4.000	
626. Servicios bancarios y similares.		1.000	
627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas.		101.500	
6270 Publicidad y propaganda.		100.000	
6271 Relaciones Públicas.		1.500	
628. Suministros.		15.000	
6289 Otros suministros.		15.000	
1 Vestuario, uniformes y lencería.	12.000		
2 Productos farmacéuticos y hemoderivados.	500		
3 Instrumental y pequeño utillaje sanitario.	500		
4 Otros suministros.	2.000		
629. Otros servicios.		150.706	
6290 Locomoción y gastos de estancia.		4.000	
6291 Material de oficina.		10.000	
6292 Comunicaciones telefónicas, informáticas, telemáticas y otras.		2.500	
6293 Otras comunicaciones.		1.000	
6294 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.		10.000	
6295 Mantenimiento y explotación de aplicaciones informáticas.		37.000	
1 Ejie, S.A.	35.000		
2 Soporte informático para la normalización lingüística.	2.000		
6296 Limpieza y aseo.		500	
6299 Otros servicios diversos.		85.706	
1 Vestuario, uniformes y lencería.	7.000		
2 Productos farmacéuticos y hemoderivados.	24.006		
3 Instrumental y pequeño utillaje sanitario.	1.000		
4 Otros suministros.	700		
5 Vestuario, uniformes y lencería.	2.000		
6 Productos farmacéuticos y hemoderivados.	5.000		
7 Instrumental y pequeño utillaje sanitario.	1.000		
8 Otros suministros.	4.000		
9 Instrumental y pequeño utillaje sanitario.	1.000		
10 Otros suministros.	40.000		
TOTAL GASTOS		572.261	
INGRESOS	PARTIDA	CUENTA	EPÍGRAFE
IV. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES DE EXPLOTACIÓN.			572.261
740 Subvenciones, donaciones y legados a la explotación.		572.261	
7400.- Subvenciones, donaciones y legados a la explotación. Sector Público de la CAE		572.261	
1.-A recibir de la CAE. Depto de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, para financiar gastos de explotación.		572.261	
TOTAL FINANCIACIÓN		572.261	

Por otro lado, mediante Decreto 237/2021, de 16 de noviembre [BOPV nº 233, de 23 de noviembre], se nombró Director de Aukerak

Asimismo, con el fin de lograr la efectividad de la puesta en marcha del Ente el Consejo de Gobierno autorizó¹⁰ la puesta en marcha de la fase I de un Programa temporal de refuerzo para acometer las funciones imprescindibles preparatorias para el inicio de la actividad de AUKERAK, con una duración estimada de 8 meses prorrogables hasta la creación efectiva y provisión de los puestos en la RPT, y de acuerdo con las siguientes necesidades:

DENOMINACIÓN	Nº	PL
Tco/a gestión económico-presupuestaria Titulación: A02EU061 Lic. Admon y dirección de empresa.	1	3
Tco/a Informática . Titulación A02EU043: stma-Tecnologías Información.	1	3
Asesor/a Jurídico/a Titulación: Licenciado/a Dcho.	1	3
Adtvo/a general	2	2

¹⁰ Acuerdo de 23/11/2021 Expte electrónico –tramitagune- AAAA_ACG_59559/21_10

Dicho Acuerdo contempla que las personas seleccionadas sean nombradas personal funcionario interino para la ejecución de programas de naturaleza temporal, de acuerdo al artículo 10.1. c) del EBEP, cesando cuando finalice el programa y, en todo caso, cuando desaparezcan las razones de urgencia y necesidad.

De acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2007, el nivel retributivo correspondiente a los nombramientos de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal será el correspondiente al nivel mínimo del grupo de titulación exigible para su desempeño en ese caso.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.